

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 690,
SOBRE VALORIZACION DE
INVERSIONES.

CIRCULAR N° 700 /

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Santiago, 31 de marzo de 1987.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas mediante Circular N° 690 del 20 de Febrero de 1987, en los siguientes aspectos:

1° Elimínese el párrafo segundo del punto I.3 del Título I.

2° Sustitúyase el punto I.6.4 del título I por el siguiente:

"Las inversiones en acciones cuya oferta, cotización o transacción ha sido suspendida por alguna entidad fiscalizadora o cuya inscripción ha sido cancelada del Registro de Valores, o tratándose de suspensiones decretadas por alguna bolsa de valores en los que esta Superintendencia haya autorizado dicha medida, deberán contabilizarse según la metodología descrita en el punto I.3 de esta circular netas de una provisión por las posibles pérdidas que a juicio de los administradores y auditores externos pudiesen producirse."

3° Sustitúyase el punto 2. del Título IV por el siguiente:

"2. Acciones registradas

Estas acciones indicadas en el punto I.2. del Título I, deberán clasificarse en la cuenta (13.300) "Acciones registradas". Las provisiones efectuadas al cierre del ejercicio, cuando el valor libro o bursátil de la inversión sea inferior al costo corregido monetariamente, o cuando éstas se reversan, deberán cargarse o abonarse según corresponda en la cuentas (46.100) "Otros ingresos" y (46.200) "Otros egresos".

Los ingresos que se produzcan por dividendos percibidos deberán abonarse en la cuenta (46100) "Otros Ingresos".

000160

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

4° Reemplázase el punto aparte al final del tercer párrafo del punto I.5.2 del Título I, por un punto seguido.

5° Vigencia

La presente circular rige a contar de esta fecha.

Atenta atentamente a U.S.,

Fernando Alvarado Elissetche

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

168

La Circular N° 699 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000161